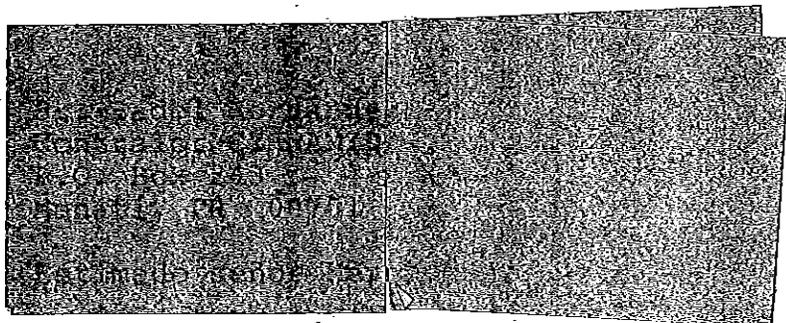




Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

9 de julio de 1990



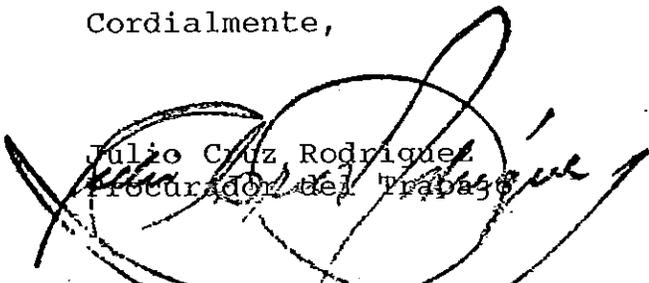
Re: Consulta Número 13375

Me refiero a su reciente comunicación sobre el siguiente asunto:

"A petición de la mayoría de los empleados de Cyanamid Agricultural de Puerto Rico, Inc., traté infructuosamente de conseguir un permiso en la División de Normas del Trabajo para poder descontarles de la nómina la cantidad autorizada por dichos empleados para abrir un "Christmas Club" en la Cooperativa de Manatí. La recomendación que me dio la Srta. Rina Dunkley, Directora de la División, fue que me dirigiese a usted por escrito pidiendo una reconsideración de mi petición ya que la misma fue denegada por dicha División."

Los descuentos de nómina que un patrono puede válidamente efectuar al salario del obrero están específicamente enumerados en la Sección 5(g) de la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada (29 LPRA 175(g)). El tipo de descuento a que se alude en su consulta no está incluido en dicha enumeración. En lo que a cooperativas respecta, la ley sólo contempla descuentos para la compra de acciones y el pago de préstamos, intereses u otras deudas que tenga el obrero en la cooperativa. En vista de lo anterior, estamos legalmente impedidos de acceder a su solicitud de reconsideración.

Cordialmente,


Julio Cruz Rodriguez
Procurador del Trabajo